



FERRERE

BOLIVIA | PARAGUAY | URUGUAY

Invirtiendo en
URUGUAY

2026

Contenido

1. ENTIDADES COMERCIALES	5
1.1. Constitución	5
1.2. Capital	5
1.3. Restricciones a la propiedad y control por extranjeros.....	6
1.4. Asambleas de accionistas.....	6
1.5. Directorio	6
1.6. Control.....	7
1.7. Sucursales.....	7
2. REGULACIÓN CAMBIARIA	8
3. COMERCIO INTERNACIONAL	8
3.1. Admisión temporaria de insumos	8
3.2. Admisión temporaria de bienes de capital	9
3.3. Acuerdos de libre comercio y uniones aduaneras	9
4. LEGISLACIÓN LABORAL	10
4.1. Requisitos de salario mínimo	10
4.2. Jornada laboral.....	10
4.3. Vacaciones.....	10
4.4. Aguinaldo	10
4.5. Despido	10
4.6. Personal extranjero	10
4.7. Actividad sindical.....	11
5. SEGUROS	11
6. ACTIVIDADES FINANCIERAS	11
7. FONDOS DE INVERSIÓN	12
7.1. Panorama general	12
7.2. Sociedades administradoras de fondos de inversión	12
7.3. Límites de inversión.....	12
8. DEFENSA DEL CONSUMIDOR	12
9. TRIBUTACIÓN	13
9.1. Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE)	13
9.1.1. Introducción general	13
9.1.2. Gastos admitidos.....	13
9.1.3. Pérdidas fiscales	14

9.1.4. Precios de transferencia	14
9.1.5. Establecimiento permanente	14
9.2. Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	14
9.2.1. Introducción general	14
9.2.2. Rentas por inversión.....	14
9.2.3. Rentas del trabajo	15
9.3. Impuesto a la Renta de No Residentes (IRNR)	15
9.3.1. Introducción general	15
9.3.2. Retención IRNR.....	15
9.4. Impuesto al patrimonio (PI)	16
9.4.1. Introducción general	16
9.4.2. Activos exentos.....	16
9.4.3. Pasivos deducibles.....	16
9.4.4. Retenciones de IP	17
9.5. Impuesto al Valor Agregado (IVA)	17
9.5.1. Introducción general	17
9.5.2. Exportaciones de bienes y servicios.....	17
9.5.3. Exoneraciones	18
9.5.4. Retenciones de IVA.....	18
9.6. Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP)	18
9.7. Impuesto Específico Interno (IMESI)	18
9.8. Tasa consular	18
9.9. Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA)	18
10. LEY DE INVERSIONES	19
10.1. Panorama general	19
10.2. Inversiones comprendidas	19
10.3. Beneficios fiscales automáticos.....	19
10.3.1. Exoneración de IP	19
10.3.3. Exoneración de IRAE.....	19
10.4. Beneficios fiscales no automáticos (para contribuyentes de IRAE o IMEBA).....	20
10.5. Fusiones o escisiones	20
11. ZONAS FRANCAS	21
11.1. General.....	21
11.2. Usuarios de Zonas Francas	21
11.3. Exoneraciones fiscales y otros beneficios	22

11.4. Restricciones	22
12. SEGURIDAD SOCIAL	23
12.1. Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP)	23
12.2. Aportes	23
13. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL	24
13.1. Derechos de autor	24
13.2. Marcas	25
13.3. Patentes y diseños industriales	26
14. MERCADO DE VALORES	26
14.1. Ofertas privadas	26
14.2. Ofertas públicas	26
14.3. Ofertas internacionales	27
14.4. Régimen de información continua para emisores en ofertas públicas	27
15. FIDEICOMISOS	27
15.1. Fideicomisos	27
15.2. Tipos de fideicomisos	28
15.3. Proyectos que pueden instrumentarse con fideicomisos	28
16. DEFENSA DE LA COMPETENCIA	29
16.1. General	29
16.2. Conductas prohibidas	29
16.3. Control previo de las concentraciones económicas	30
16.4. Organismos de control	30

1. ENTIDADES COMERCIALES

Las Sociedades Anónimas, las Sociedades de Responsabilidad Limitada y las Sociedades por Acciones Simplificadas pueden desarrollar actividades comerciales a la vez que aíslan a los accionistas de las deudas de la sociedad. En ocasiones, los inversores extranjeros optan por hacer negocios a través de una sucursal local.

La elección del tipo de entidad adecuado depende de múltiples factores, entre ellos el número de socios, la actividad a desarrollar, el aspecto fiscal y el régimen de registros contables, entre otros.

1.1. Constitución

En resumen, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada requiere elegir un nombre y comprobar su disponibilidad, realizar aportes de capital, acordar las disposiciones del contrato social y presentarlos en el Registro de Comercio y publicar un extracto, todo lo cual suele llevar entre 60 y 90 días.

En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas, es posible optar por la constitución de una SAS: i) con estatutos tipo (lo que garantiza que la sociedad quede constituida en un plazo aproximado de 10 días desde su presentación ante el Registro de Comercio), o ii) a medida (estimándose en este caso un plazo de constitución de 45 días).

La alternativa más viable para contar rápidamente con una Sociedad Anónima operativa (una semana) es adquirirla en forma preconstituida. La adquisición de sociedades preconstituidas es una práctica habitual en Uruguay. Estas sociedades son de reciente creación y se adquieren junto con una declaración de los socios fundadores sobre la inexistencia de otros activos y pasivos distintos a los necesarios para la constitución de la sociedad.

1.2. Capital

Sociedades Anónimas: Salvo que la Ley o sus estatutos dispongan otra cosa, las Sociedades Anónimas pueden desarrollar cualquier tipo de actividad comercial. Las Sociedades Anónimas pueden ser abiertas o cerradas, y en ambos casos, una vez constituidas, todo el capital accionario puede pertenecer a un único accionista. El capital social deberá expresarse en moneda nacional y representar al menos el 25% del capital autorizado al momento de la constitución. Las acciones podrán emitirse en forma nominativa, escritural o al portador. Podrán pactarse acciones preferentes con derechos especiales de voto y económicos.

Sociedades de Responsabilidad Limitada: Generalmente consideradas entidades híbridas que combinan características de las Sociedades Anónimas y de las sociedades de personas, constituyen el tipo societario en el que usualmente se organizan las pequeñas y medianas empresas. Estarán formadas por un mínimo de dos y un máximo de cincuenta socios, pudiendo estos ser personas físicas o jurídicas. Las acciones estarán representadas mediante cuotas nominativas, que pueden transferirse libremente entre socios pero requieren aprobación en caso de cesión a terceros.

Sociedades por Acciones Simplificadas: Las acciones se emitirán en forma nominativa o escritural, ninguna de las cuales podrá ser objeto de oferta pública. A diferencia de las Sociedades Anónimas y las Sociedades de Responsabilidad Limitada, este tipo societario admite la constitución por un único accionista.

1.3. Restricciones a la propiedad y control por extranjeros

No hay restricciones con respecto a la ciudadanía o el domicilio de los accionistas y directores de las sociedades, salvo para ciertas actividades específicas que se consideran de interés nacional (incluidas la radiodifusión y las líneas de transporte de pasajeros de larga distancia), que deben ser propiedad exclusiva de uruguayos, mientras que las empresas de aviación deben contar con mayoría de capital uruguayo.

1.4. Asambleas de accionistas

Sociedades Anónimas: La gestión de los asuntos de la sociedad puede estar a cargo de un administrador único o de un directorio, salvo en el caso de las sociedades anónimas, en las que este último es obligatorio. Los directores pueden ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras. Una Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico para revisar la memoria anual, los estados contables, el proyecto de distribución de dividendos y la gestión del directorio. Podrán convocarse asambleas extraordinarias siempre que sea necesario. Las asambleas tendrán lugar en Uruguay y los accionistas podrán hacerse representar por poder. Las Sociedades Anónimas están obligadas a llevar libros y registros de las operaciones realizadas en debida forma.

Sociedades de Responsabilidad Limitada: Este tipo de sociedad puede estar gestionada por sus propios socios, lo que permite la gestión conjunta dependiendo de las circunstancias. Al igual que en las Sociedades Anónimas, deberá convocarse una asamblea ordinaria dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, con una agenda similar. Dependiendo del tipo de resolución y del número de socios, las resoluciones pueden requerir mayoría simple o consentimiento unánime. Las utilidades se distribuirán conforme a lo previsto en los estatutos y no seguirán necesariamente un criterio de equidad.

Sociedades por Acciones Simplificadas: Las asambleas podrán celebrarse localmente o en el extranjero, personalmente o a través de medios de comunicación a distancia. La gestión podrá estar a cargo de un administrador único o de un directorio.

1.5. Directorio

El Directorio de las sociedades anónimas cerradas puede estar integrado por un administrador único o por un directorio, salvo en las sociedades anónimas abiertas en las que el directorio es obligatorio. Tanto personas físicas como jurídicas pueden actuar como administradores o directores de la sociedad, salvo en determinadas actividades en las que es obligatorio el desempeño de personas físicas (bancos, compañías de seguros y reaseguros).

Los directores pueden ser reelegidos por períodos consecutivos ilimitados. No existen restricciones respecto a la nacionalidad, residencia o calidad de accionista de los directores. El directorio podrá reunirse en el exterior si así lo establecen los estatutos sociales. En las sociedades anónimas abiertas, los consejeros deben reunirse al menos una vez al mes.

El directorio tiene facultades para resolver sobre todas las materias comprendidas en el objeto social, con excepción de las restricciones impuestas por la ley o los estatutos.

Los directores son solidaria e ilimitadamente responsables frente a la sociedad, los accionistas y los acreedores por toda infracción de leyes, decretos o estatutos cometida con su conocimiento o sin su oposición. Asimismo, de acuerdo con diversas disposiciones, los directores responden

personalmente frente a la administración tributaria por tributos impagos, en determinadas circunstancias.

La legislación uruguaya no distingue entre directores y cargos de administración de las sociedades. Solo los miembros del directorio pueden ser designados como presidente, vicepresidente, tesorero y secretario de la sociedad.

1.6. Control

Las sociedades pueden establecer sistemas de control interno mediante la designación de un síndico o una comisión fiscal. Para ser síndico o miembro de la comisión fiscal no es necesario ser contador público.

No obstante, en las sociedades anónimas abiertas es obligatoria la designación de síndico.

La Auditoría Interna de la Nación ejerce control directo sobre las sociedades anónimas cerradas en casos de modificación de estatutos, cambios de capital, disolución o convocatoria de asambleas, o cuando lo requiera más del 10% de los accionistas. Las sociedades anónimas abiertas están sujetas a un control más amplio por parte de la Auditoría Interna de la Nación. Los estados contables anuales de las sociedades anónimas abiertas deben ser aprobados por la Auditoría Interna de la Nación y publicados en el Diario Oficial y en otro periódico.

Las sociedades que al cierre del ejercicio superen determinados umbrales de activo total o ingresos netos deberán presentar sus estados contables anuales ante la Auditoría Interna de la Nación, dentro de los 180 días siguientes al cierre del ejercicio. Si no se cumple con esta obligación, la sociedad no podrá distribuir dividendos correspondientes al ejercicio.

1.7. Sucursales

Las sucursales pueden realizar los actos comprendidos en el objeto social de la casa matriz. Para establecer una sucursal en Uruguay, la matriz deberá: i) asignar capital a la sucursal, sin límites; ii) designar uno o más representantes legales con facultades suficientes; iii) fijar domicilio en Uruguay; iv) inscribir sus estatutos y la resolución de la matriz que aprueba la creación de la sucursal en el Registro Nacional de Comercio; v) publicar un extracto de los estatutos en el Diario Oficial y en otro periódico; vi) designar y comunicar a la administración tributaria un representante legal residente en Uruguay, que podrá ser el mismo representante legal u otro.

A efectos de constituir una sucursal, el inversor deberá obtener la siguiente documentación, apostillada o legalizada ante Consulado uruguayo:

- ▶ Copia certificada de los estatutos de la matriz;
- ▶ Copia certificada del instrumento emanado del órgano competente que aprueba la creación de la sucursal en Uruguay;
- ▶ Certificado de vigencia de la matriz;
- ▶ Poder a favor del representante de la sucursal en Uruguay.

Revelación de beneficiarios finales: Todo lo anterior deberá acompañarse con la comunicación al Banco Central del Uruguay de la identidad de los accionistas y de la cadena de propiedad hasta los “beneficiarios finales”, entendidos como las personas físicas que posean directa o indirectamente al menos el 15% del capital social (o equivalente) o de los derechos de voto de una sociedad local, o ejerzan el control de la sociedad por otros medios.

No obstante, las sociedades cuyas acciones coticen en bolsas de valores o pertenezcan a fondos de inversión o fideicomisos del exterior podrán quedar eximidas, siempre que en su país de

origen estén sujetas a disposiciones similares y exista un acuerdo de intercambio de información vigente entre ambos países.

2. REGULACIÓN CAMBIARIA

Actualmente no hay controles de cambio en vigor en Uruguay. Desde setiembre de 1974 las operaciones en el mercado cambiario son completamente libres sobre la base de tasas fluctuantes determinadas por la oferta y la demanda. La compra y venta de divisas y los pagos realizados en el exterior en moneda extranjera no están sujetos a restricciones. El pago de importaciones puede realizarse en moneda extranjera mantenida en el exterior o en el país, o adquiriendo dicha moneda dentro del país. Los exportadores pueden conservar libremente las divisas obtenidas de sus ventas al exterior.

No existen obstáculos legales para que los acuerdos comerciales o financieros se pacten en moneda extranjera. La ejecución judicial de contratos puede hacerse tanto en moneda local como en la moneda extranjera originalmente acordada por las partes.

3. COMERCIO INTERNACIONAL

No existen restricciones para la importación de bienes a Uruguay, salvo en el caso del petróleo, productos farmacéuticos, productos médicos y ciertos bienes considerados sensibles. La importación de bienes usados tampoco está limitada, excepto en el caso de automóviles, camiones y motocicletas.

La tramitación de las importaciones es sencilla y sólo lleva unos días. Sin embargo, algunos bienes pueden importarse mediante procedimientos abreviados que pueden completarse incluso después de haber ingresado al país.

Los bienes importados, con excepción de bienes de capital, tecnología de la información y las telecomunicaciones, productos azucareros, productos de la industria automotriz y aquellos incluidos en una lista de unos 100 productos sujetos a regímenes excepcionales, están sujetos al Arancel Externo Común del MERCOSUR. El arancel máximo actualmente aplicado en el marco del Arancel Externo Común es del 35%, y los aranceles en general se ubican entre el 10% y el 16%.

Las importaciones están sujetas al IVA y a una Tasa Global Arancelaria, que comprende diversos tributos y recargos. La Tasa Global se calcula sobre la base de las normas de valoración del GATT. La valoración de bienes usados se basa en el precio de productos nuevos similares, menos una deducción por el tiempo de uso, con excepción de bienes de capital y tecnología de la información y de las telecomunicaciones, que se valoran al precio de transacción.

3.1. Admisión temporaria de insumos

La admisión temporaria de insumos para la industria exportadora (materias primas, repuestos, componentes, motores, envases, matrices, etc.) se encuentra sujeta a un régimen muy favorable. En este sistema, los bienes importados están exentos de todos los tributos aduaneros y demás impuestos a la importación. La importación de estos bienes por hasta 18 meses suele autorizarse en menos de una semana, y la autorización para importar bajo este régimen no puede ser denegada por las autoridades con el argumento de que exista producción local de bienes similares.

Al finalizar el período de admisión temporaria autorizado, los insumos importados deben haber sido reexportados, ya sea en la misma forma en que ingresaron o incorporados a otros bienes de exportación. En casos excepcionales, los bienes pueden ser importados de manera definitiva al país, mediante el pago de los derechos aduaneros y demás impuestos a la importación correspondientes. En general, al vencer el período de admisión temporaria, los insumos deben exportarse, en la misma forma en que ingresaron o como insumos de otros bienes de exportación. Si no se exportan, pueden ser importados en forma definitiva en Uruguay, con pago de los derechos de importación más las multas y recargos aplicables. Adicionalmente, si la importación se realiza en los últimos seis meses del período de admisión temporaria, se requerirá autorización del Ministerio de Industria, Energía y Minería, junto con la verificación de la mercadería.

3.2. Admisión temporaria de bienes de capital

La autorización para la importación temporaria de equipos y herramientas industriales queda a discreción del Ministerio de Economía y Finanzas, y puede otorgarse por períodos que no superen los 24 meses (aunque es posible obtener renovaciones).

Estas autorizaciones se conceden caso a caso y el trámite para obtenerlas puede demorar entre tres y seis meses. Al ser discrecional, la solicitud debe integrarse en un proyecto industrial global presentado al gobierno.

Los derechos de aduana y demás impuestos a la importación se suspenden durante la vigencia de la admisión temporaria, y se exoneran totalmente una vez que los bienes son reexportados a un tercer país o a una de las zonas francas uruguayas.

No existen regulaciones que limiten la importación temporaria de bienes de capital usados u otros equipos usados. Los bienes también pueden importarse en forma definitiva al país, pagando los derechos de aduana e impuestos correspondientes.

La maquinaria y equipos cuya importación temporaria haya sido autorizada pueden destinarse a la producción para el mercado interno.

3.3. Acuerdos de libre comercio y uniones aduaneras

Uruguay es miembro del MERCOSUR, una unión aduanera integrada por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Como consecuencia de este Acuerdo, las importaciones de terceros países no incluidas en la “Lista de Excepciones” de Uruguay se importan sujetas al Arancel Externo Común del MERCOSUR, antes descrito.

Las exportaciones uruguayas a Argentina, Brasil y Paraguay están completamente exentas de aranceles y tributos similares en el país de importación. Sin embargo, la exención arancelaria está sujeta a un conjunto de normas de origen que hacen inaplicable el régimen del MERCOSUR a productos con alto contenido no MERCOSUR. En términos generales, el tratamiento especial del MERCOSUR aplica, en principio, a los bienes totalmente obtenidos o fabricados utilizando productos de los estados parte, y luego se establecen ciertos criterios para determinar cuándo los bienes se consideran de origen MERCOSUR o no.

4. LEGISLACIÓN LABORAL

4.1. Requisitos de salario mínimo

Los salarios se negocian en los Consejos de Salarios por rama de actividad económica. Este proceso de negociación colectiva obligatoria involucra la participación del Ministerio de Trabajo, junto con organizaciones de trabajadores y empleadores. Los acuerdos alcanzados en los Consejos se extienden por decreto a todas las empresas comprendidas en la respectiva rama de actividad.

Los acuerdos establecen salarios mínimos por categoría laboral, porcentajes de aumentos y otras condiciones de trabajo. Si las partes lo acuerdan, en los Consejos de Salarios también pueden negociarse otras condiciones laborales.

4.2. Jornada laboral

La jornada normal de trabajo es de ocho horas, con un máximo de 48 horas semanales para trabajadores de la industria y un máximo de 44 horas semanales para trabajadores del comercio y oficinas. Estas limitaciones no son aplicables a gerentes, administradores y personal de dirección. Las horas extras se pagan con un recargo del 100% cuando se realizan en días hábiles, y con un recargo del 150% cuando se realizan en feriados.

4.3. Vacaciones

Todos los trabajadores tienen derecho a veinte días hábiles de vacaciones luego de cada año de trabajo. Después del quinto año de antigüedad, tienen derecho a un día hábil adicional de vacaciones por cada cuatro años de servicio.

Las vacaciones no pueden acumularse y deben ser tomadas por el trabajador en el año siguiente a aquel en que se generaron. Los trabajadores tienen derecho a percibir un salario vacacional previo al goce de su licencia, equivalente al 100% de su salario líquido correspondiente al período de vacaciones.

4.4. Aguinaldo

Todos los trabajadores tienen derecho al pago de un aguinaldo antes del 20 de diciembre de cada año, equivalente a 1/12 (un doceavo) de la suma total percibida por el trabajador durante todo el año. En la práctica, este pago se realiza en dos cuotas: la primera en junio y la segunda antes del 20 de diciembre.

4.5. Despido

Si el contrato de trabajo se extingue por decisión de la empresa sin causa, el trabajador tiene derecho a recibir una indemnización equivalente a un mes de salario por cada año (o fracción) de servicio, hasta un máximo de seis meses de remuneración. Este monto aumenta significativamente en caso de despido durante embarazo, enfermedad o accidente laboral. El plazo de prescripción de los créditos laborales es de un año a partir del cese, con una retroactividad de cinco años.

4.6. Personal extranjero

Los ciudadanos extranjeros pueden trabajar libremente en Uruguay una vez que obtienen una visa de residencia. Dicha visa se concede únicamente después de que el extranjero presente constancia de buena salud y de fuente de ingresos, y de que el gobierno haya verificado sus antecedentes penales ante Interpol y las autoridades de los países en los que haya residido en

los últimos cinco años. En la práctica, se permite que los solicitantes trabajen mientras se tramita la visa de residencia.

4.7. Actividad sindical

Los sindicatos no están sujetos a regulaciones específicas, aunque se les reconoce el derecho a constituirse y funcionar libremente. La negociación colectiva está regulada.

El derecho de huelga de los trabajadores está protegido por ley, y los trabajadores también están protegidos contra el despido por actividades sindicales. En particular, la ley establece la nulidad del despido por causas sindicales.

Los límites de la actividad sindical lícita no son precisos, pero los conflictos de mayor magnitud se restringen a un número bastante reducido de sectores.

En Uruguay, la oposición a la regulación legal de las huelgas es fuerte. En la práctica, la única limitación ha consistido en el derecho del Gobierno a imponer la obligación de mantener niveles mínimos de servicios esenciales.

5. SEGUROS

En 1993 se aprobó la Ley N.º 16.426 que dispuso la desmonopolización del mercado de seguros. La ley estableció la libre elección de compañías de seguros para cubrir todo tipo de riesgos, salvo los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

La ley exige que las compañías de seguros y reaseguros que deseen operar en Uruguay se constituyan como Sociedades Anónimas uruguayas y obtengan autorización del Poder Ejecutivo y aprobación de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

Los riesgos locales deben ser cubiertos por aseguradoras uruguayas. El incumplimiento de esta obligación implica la responsabilidad solidaria de la compañía de seguros, el asegurado y los corredores intervinientes en la operación por: (i) los tributos que hubieran correspondido si el seguro se hubiera contratado localmente, y (ii) las sanciones pecuniarias establecidas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Las aseguradoras uruguayas pueden contratar reaseguros con compañías no establecidas en Uruguay y computar dicho reaseguro a efectos de constituir reservas técnicas y capital mínimo, siempre que los reaseguradores extranjeros cuenten con una calificación de riesgo internacional igual o superior a A-, emitida por una agencia calificadora internacional determinada por la Superintendencia de Servicios Financieros.

6. ACTIVIDADES FINANCIERAS

La Ley de Intermediación Financiera (LIF) regula la constitución y funcionamiento de entidades públicas y privadas que actúan como intermediarios financieros. Se define la “intermediación financiera” como la realización habitual y profesional de operaciones de mediación entre la oferta y la demanda de instrumentos de crédito, moneda o metales preciosos. Estas actividades se encuentran sujetas a las disposiciones de la LIF y sus decretos reglamentarios, así como a las normas emitidas por el Banco Central del Uruguay.

En el marco de la LIF pueden constituirse distintas formas de instituciones financieras: bancos (públicos o privados), entidades financieras, bancos de inversión, cooperativas de intermediación financiera, administradoras de planes de ahorro y corredores de valores.

7. FONDOS DE INVERSIÓN

7.1. Panorama general

La Ley de Fondos de Inversión se aprobó en setiembre de 1996. La ley define a los Fondos de Inversión (FI) como patrimonios de afectación constituidos por aportes de personas físicas o jurídicas destinados a su inversión en valores u otros activos.

Los FI no son sociedades y deben ser administrados por una sociedad administradora de fondos. Los FI pueden tener una duración y un monto máximo limitados, o ser ilimitados. Sus activos pueden consistir en valores inscriptos en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay (BCU), valores extranjeros, depósitos a plazo o a la vista, entre otros.

Los activos que integran un FI son propiedad común de los contribuyentes y permanecen indivisos durante la existencia del fondo. El patrimonio del FI no responde por deudas de los contribuyentes ni de la sociedad administradora.

Las acciones del FI pueden estar representadas mediante títulos al portador, nominativos o escriturales.

7.2. Sociedades administradoras de fondos de inversión

Las sociedades administradoras de fondos deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Sociedades Anónimas cuyas acciones sean nominativas o escriturales e informar al Banco Central (BCU) la titularidad accionaria;
2. Tener como objeto exclusivo la administración de FI;
3. Contar con autorización del BCU para operar;
4. Tener un síndico u otro órgano de control interno.

Las administradoras representan colectivamente a los inversores de los FI en cuanto a sus intereses y frente a terceros. Una misma sociedad puede administrar más de un FI, pero en tal caso debe garantizar la total independencia patrimonial de cada fondo y mantener registros contables separados.

Las sociedades administradoras, sus representantes, directores, gerentes, administradores, síndicos y auditores son solidaria e ilimitadamente responsables por los daños que puedan ocasionar a los partícipes de los fondos por incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.

7.3. Límites de inversión

Dado que uno de los objetivos de los FI es la diversificación de portafolio para minimizar riesgos, la ley otorga al BCU la facultad de fijar los porcentajes máximos que los FI pueden invertir en valores de un mismo emisor o grupo económico.

8. DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La Ley de Relaciones de Consumo N.º 17.250 entró en vigor en agosto de 2000. Esta ley aplica únicamente a las relaciones de las empresas con los usuarios finales de productos o servicios.

La norma establece los derechos básicos de los consumidores, con especial énfasis en la protección de la salud y la seguridad, e indica la información mínima que el proveedor debe entregar al consumidor antes o al momento de la adquisición de productos o servicios.

La ley incluye disposiciones sobre publicidad y establece que el proveedor queda obligado frente al consumidor por toda información difundida en la misma.

Prohíbe la publicidad engañosa y, si bien autoriza la publicidad comparativa, impone al anunciante la carga de probar su veracidad. Al igual que en la mayoría de las legislaciones de defensa del consumidor, la ley uruguaya otorga a los consumidores un plazo de cinco días hábiles para desistir de compras realizadas por Internet, teléfono, correspondencia o a domicilio.

Se prohíbe la inclusión de cláusulas abusivas en contratos de adhesión y se establece que los consumidores pueden solicitar a la justicia la nulidad de dichas cláusulas. La ley define ciertas prácticas comerciales abusivas, incluyendo la falta de provisión de productos o servicios disponibles, la entrega de productos o servicios no solicitados al consumidor y la simulación de que el consumidor es el iniciador del contrato cuando ello no es cierto.

A diferencia de legislaciones más modernas, la ley no establece la responsabilidad solidaria de todos los proveedores por defectos de fabricación, y responsabiliza en primer término al importador y al fabricante, seguidos por el distribuidor y el minorista. Los productos pueden venderse sin garantía si se informa de ello al consumidor.

Más recientemente, la Ley N.º 18.507 creó un proceso judicial abreviado para que los consumidores puedan reclamar contra las empresas por montos de hasta 100 Unidades Indexadas.

9. TRIBUTACIÓN

La Dirección General Impositiva (DGI) recauda la mayoría de los tributos nacionales, excepto los municipales, aduaneros o de seguridad social, que son recaudados por otros organismos públicos.

Los impuestos más relevantes son: Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE); Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF); Impuesto a la Renta de No Residentes (IRNR); Impuesto al Patrimonio (IP); y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

9.1. Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE)

9.1.1. Introducción general

El IRAE grava con una tasa del 25% la renta de fuente uruguaya proveniente de actividades económicas de cualquier naturaleza.

Se considera de fuente uruguaya la renta originada en actividades desarrolladas, bienes situados o derechos económicamente utilizados en Uruguay, sin importar la nacionalidad, domicilio o residencia de las partes intervinientes en la operación ni el lugar de celebración de la misma. La renta de fuente extranjera obtenida por contribuyentes locales no está sujeta a este impuesto.

9.1.2. Gastos admitidos

En general, la renta neta gravada por IRAE se determina deduciendo de la renta bruta imponible todos los gastos necesarios para obtenerla y mantenerla.

Son deducibles únicamente los gastos que, para la contraparte (residente o no residente), constituyan renta sujeta a impuestos a la renta empresarial o personal, y en la proporción resultante de aplicar al gasto la relación entre la tasa máxima aplicable a la renta de la contraparte y la tasa del IRAE (25%).

Si bien ciertos gastos no están sujetos a esta regla de proporcionalidad, existen otros que pueden computarse en una vez y media su monto real. La reglamentación establece qué gastos no son admitidos a efectos de la liquidación del IRAE. Entre ellos se incluyen utilidades destinadas a aumentos de capital o reservas, pérdidas derivadas de operaciones ilícitas, sanciones por incumplimiento de normas tributarias, costos incurridos para obtener rentas no gravadas y la amortización del valor llave.

9.1.3. Pérdidas fiscales

Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pueden deducirse a efectos de IRAE hasta cinco años posteriores al ejercicio en que se generaron.

9.1.4. Precios de transferencia

En las operaciones entre contribuyentes y partes vinculadas o ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación, deben aplicarse las normas de precios de transferencia.

Cuando los precios pactados difieran de los de mercado —lo que deberá ser comprobado por la administración tributaria— los precios serán ajustados mediante el método más apropiado según el tipo de operación.

A estos efectos, se aplican los siguientes métodos: (i) precios comparables entre partes independientes, (ii) precios de reventa fijados por partes independientes, (iii) costo más beneficio, (iv) distribución de utilidades y (v) margen neto de la transacción.

9.1.5. Establecimiento permanente

La reforma tributaria de 2006 introdujo el concepto de establecimiento permanente de entidades no residentes. La ley adopta los estándares internacionales y considera que existe establecimiento permanente cuando una persona no residente desarrolla todas o parte de sus actividades a través de un lugar fijo de negocios en el país.

Se considera establecimiento permanente desde que la entidad comienza a desarrollar actividades en dicho lugar fijo de negocios, incluyéndose oficinas de dirección, sucursales, oficinas, fábricas, minas, pozos de petróleo, canteras, obras de construcción, proyectos o instalaciones que superen los tres meses.

9.2. Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

9.2.1. Introducción general

El IRPF grava las rentas de fuente uruguaya de capital y trabajo, así como ciertas rentas de capital de fuente extranjera obtenidas por personas físicas residentes fiscales en Uruguay.

9.2.2. Rentas por inversión

Las rentas por inversión incluyen las ganancias provenientes de la tenencia y enajenación de bienes muebles e inmuebles, y están gravadas a una tasa general del 12% con ciertas excepciones (3% o 5% para determinados intereses, y 7% para dividendos o utilidades pagados por contribuyentes de IRAE). El IRPF también grava —a la tasa del 12%— las rentas provenientes de depósitos, préstamos y colocaciones de capital o crédito en entidades del exterior.

9.2.3. Rentas del trabajo

El impuesto es aplicable a las rentas obtenidas por la prestación de servicios en Uruguay, ya sea en relación de dependencia o en forma independiente. En el caso de empleados de empresas uruguayas, el IRPF grava los servicios prestados tanto en Uruguay como en el exterior.

Si bien el IRPF es un impuesto anual con tasas progresivas que van del 0% al 36%, deben efectuarse anticipos durante el año.

Las deducciones admitidas no son muy significativas y se limitan a gastos de salud de hijos y aportes a la seguridad social, hasta un tope determinado.

Este impuesto también puede liquidarse por núcleo familiar. En ese caso la base de cálculo es la renta conjunta de los cónyuges o concubinos, a la cual se aplica una escala de tasas diferente. Dependiendo de los ingresos del hogar, puede resultar más conveniente liquidar de esta forma.

9.3. Impuesto a la Renta de No Residentes (IRNR)

9.3.1. Introducción general

Todas las rentas de fuente uruguaya obtenidas por no residentes (excepto aquellas obtenidas a través de un establecimiento permanente en Uruguay) están gravadas por el IRNR a una tasa general del 12% sobre la renta bruta. Las rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas o situadas en jurisdicciones de baja o nula tributación se gravan a la tasa del 25%. Las rentas del trabajo, incluyendo las provenientes de servicios personales prestados en relación de dependencia o en forma independiente, están gravadas a esta misma tasa fija. Los honorarios por servicios técnicos relacionados con la obtención de rentas de fuente uruguaya se consideran de fuente uruguaya aun cuando el servicio sea prestado en el exterior. A partir del 1 de enero de 2016, también se consideran de fuente uruguaya los ingresos por servicios de publicidad y los derivados de la mediación, arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de derechos de imagen de deportistas inscritos en federaciones residentes en Uruguay, independientemente del lugar donde se presten los servicios o se ejerzan los derechos. Desde el 1 de enero de 2017 son efectivas las normas destinadas a desincentivar el uso de entidades de jurisdicciones de baja o nula tributación:

- ▶ La renta derivada de la transferencia de acciones o participaciones en entidades de tales jurisdicciones cuyos activos situados en Uruguay superen el 50% de sus inversiones totales se considera de fuente uruguaya (y, por ende, gravada) a efectos de IRAE. Disposiciones similares se aplican a personas físicas residentes y a contribuyentes no residentes.
- ▶ Desincentivando el uso de estas entidades, cuando una persona física residente participe en el capital de estas, las rentas pasivas y/o las ganancias de capital percibidas por dichas entidades se imputarán como dividendos fictos y tributarán en cabeza de los beneficiarios individuales..

9.3.2. Retención IRNR

El gobierno y las empresas uruguayas que paguen a compañías extranjeras o personas físicas no residentes por bienes y servicios deben retener este impuesto.

9.4. Impuesto al patrimonio (PI)

9.4.1. Introducción general

El Impuesto al Patrimonio (IP) es un tributo anual que grava el patrimonio neto situado en Uruguay, incluyendo todos los activos ubicados, colocados o utilizados económicamente en territorio uruguayo, menos un listado reducido de pasivos previsto por la ley.

Las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, determinados fondos cerrados de crédito, personas físicas y demás entidades sujetas al IRAE pagan IP a una tasa del 1,5%.

Los contribuyentes de IRAE pueden deducir el monto pagado por este impuesto hasta un 50% del IP generado durante el ejercicio.

Para los activos pertenecientes a personas físicas que no son contribuyentes de IRAE, el IP se aplica anualmente con tasas progresivas que van del 0,2% al 0,5%, según escala (las tasas son de 0,7% a 1,5% para personas físicas no residentes que no son contribuyentes de IRNR).

9.4.2. Activos exentos

Ciertos activos están exentos de este impuesto, entre ellos:

- ▶ Maquinaria e instalaciones industriales
- ▶ Patrimonio destinado a las explotaciones agrícolas de entidades residentes con acciones nominativas y de personas físicas no residentes.
- ▶ Mercancías depositadas en puertos o zonas francas, propiedad de personas físicas o jurídicas residentes en el extranjero.

9.4.3. Pasivos deducibles

Existen algunas restricciones para deducir pasivos. Las sociedades, excepto las bancarias o instituciones financieras, pueden deducir ciertos pasivos, tales como:

- ▶ promedio mensual de préstamos obtenidos en bancos e instituciones financieras locales,
- ▶ deudas con organismos financieros internacionales de los que Uruguay sea miembro,
- ▶ deudas con proveedores de bienes y servicios, salvo préstamos, inversiones, garantías y saldos de importación.
- ▶ deudas con empresas públicas.
- ▶ deudas documentadas en obligaciones u otras obligaciones negociables cotizadas.
- ▶ deudas con la Corporación Nacional para el Desarrollo.

Las entidades financieras tributan a una tasa del 2,8% y pueden deducir todos los pasivos, sin las restricciones anteriores.

Las personas físicas, los hogares y las sucesiones indivisas solo pueden deducir el promedio mensual de deudas con bancos locales, instituciones financieras y emisores de tarjetas de crédito.

Para determinar el patrimonio neto gravado de personas físicas y jurídicas, solo se podrán computar los pasivos deducibles que excedan la suma de: (i) activos situados en el exterior más (ii) activos exentos.

9.4.4. Retenciones de IP

Los contribuyentes de IRAE deben retener IP sobre las deudas con personas físicas o jurídicas del exterior al 31 de diciembre, excepto en el caso de depósitos en moneda extranjera, préstamos y deudas por importaciones.

Los valores al portador y las obligaciones negociables, los certificados de ahorro y otros instrumentos similares al portador están sujetos a retención de IP a una tasa del 3,5%.

9.5. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

9.5.1. Introducción general

El IVA grava la circulación interna e importación de bienes, la prestación de servicios en territorio nacional y el valor agregado en la construcción de inmuebles.

Son contribuyentes del IVA quienes realizan actividades sujetas al IRAE, quienes perciben remuneraciones por servicios personales y los profesionales universitarios.

La tasa general de IVA es de 22%. Sin embargo, para un número limitado de bienes y servicios de primera necesidad se aplica una tasa mínima de 10%. A modo de ejemplo, esta tasa mínima se aplica a determinados bienes de la canasta básica, servicios de salud, medicamentos, paquetes turísticos y servicios hoteleros.

El hecho generador es la contraprestación recibida por la provisión de bienes o servicios.

9.5.2. Exportaciones de bienes y servicios

La exportación de bienes y servicios está sujeta a una tasa cero, lo que permite recuperar el IVA incluido en la adquisición de bienes y servicios aplicados directa o indirectamente a los bienes y servicios a exportar. Los créditos de IVA a favor del exportador pueden ser devueltos mediante certificados de crédito o aplicados al pago de otros tributos a cargo del exportador.

Los decretos del Poder Ejecutivo establecen un listado restrictivo de servicios considerados “exportación de servicios” y, por tanto, comprendidos en el régimen de tasa cero. A modo de ejemplo, la lista incluye:

- ▶ Servicios de consultoría prestados en relación con actividades realizadas en el extranjero.
- ▶ Servicios de diseño o desarrollo de software para su uso en el extranjero.
- ▶ Cesión de derechos de uso y explotación de software a favor de personas en el extranjero.
- ▶ Servicios prestados en el extranjero por centros de llamadas internacionales.
- ▶ Servicios de control de calidad, servicios de asesoramiento, actividades de comisión prestadas exclusivamente a personas en el extranjero en relación con la exportación de bienes y servicios.
- ▶ Fletes internacionales para la exportación de bienes, mantenimiento o aprovisionamiento de buques; seguros y reaseguros para bienes exportados o importados, fletes para el transporte de bienes al extranjero.
- ▶ Servicios de procesamiento de datos si los datos corresponden a actividades realizadas, bienes situados o derechos utilizados en el extranjero en la medida en que el producto tratado se utilice exclusivamente en el extranjero.
- ▶ Servicios que deban prestarse exclusivamente en zonas francas.

9.5.3. Exoneraciones

La venta de determinados bienes y servicios está exonerada de IVA, tales como: maquinaria agrícola y sus accesorios, combustibles (excepto fuel oil y gasoil), arrendamiento de inmuebles, operaciones bancarias, entre otros.

También están exentas las importaciones de petróleo crudo y los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, entre otros.

9.5.4. Retenciones de IVA

Las empresas que contraten con personas en el extranjero por servicios que se presten en Uruguay deben retener IVA a una tasa del 22%.

9.6. Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP)

La transmisión de derechos de propiedad inmobiliaria está sujeta a un impuesto del 4%, pagadero por comprador y vendedor a razón del 2% cada uno sobre el valor catastral ajustado. Este impuesto aplica no solo a la compraventa de inmuebles sino también a transferencias derivadas de donaciones, pagos en especie, aportes de capital a sociedades, etc.

Cuando la transmisión de inmuebles se deba al fallecimiento de un heredero directo o beneficiario testamentario, se aplica una tasa del 3%.

9.7. Impuesto Específico Interno (IMESI)

Este impuesto grava la primera enajenación, bajo cualquier título, realizada por el fabricante o importador de ciertos bienes en el mercado local, tales como: vehículos, bebidas, tabaco, perfumes, cosméticos y combustibles. Asimismo, el IMESI grava el autoconsumo de bienes gravados y la importación de tales bienes por no contribuyentes.

Este impuesto no grava las exportaciones ni las ventas posteriores. Las tasas varían según el artículo y en general son fijadas por el Poder Ejecutivo dentro de máximos establecidos por la ley.

Las tasas se aplican sobre valores reales o fictos fijados por el Poder Ejecutivo cada dos meses, teniendo en cuenta los precios de venta vigentes.

9.8. Tasa consular

Este impuesto grava los bienes importados a un tipo del 2% aplicado sobre el precio CIF de los productos.

La Tasa Consular no se aplica a:

- i. bienes ingresados bajo admisión temporaria (insumos que ingresan al país sin pagar tributos de importación para su posterior reexportación),
- ii. importaciones de bienes de capital para uso exclusivo en los sectores industrial, agropecuario y pesquero (por ejemplo, maquinaria industrial, maquinaria agrícola),
- iii. importaciones de petróleo crudo.

9.9. Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA)

El IMEBA grava la primera enajenación, bajo cualquier título, realizada por productores a contribuyentes de IRAE, organismos públicos y municipales, así como las exportaciones de

bienes agropecuarios tales como lana, cueros, ganado, cereales, leche, semillas y productos forestales, entre otros.

Las siguientes operaciones realizadas por contribuyentes de IRAE también están alcanzadas por IMEBA: industrialización, autoconsumo o transferencia de los bienes mencionados, sean de producción propia o importados.

10. LEY DE INVERSIONES

10.1. Panorama general

La Ley N.º 16.906 asegura a los inversores extranjeros el mismo tratamiento que a los inversores uruguayos, así como la libre transferencia de capitales y utilidades en moneda de libre convertibilidad. Esto, sin embargo, no significó un cambio respecto a la situación anterior a la ley, ya que Uruguay no aplicaba restricciones ni controles cambiarios desde hacía más de veinte años.

La Ley de Inversiones y sus modificaciones y reglamentaciones prevén dos tipos de beneficios:

- a.** beneficios automáticos aplicables en general a todos los inversores,
- b.** beneficios que pueden otorgarse a empresas o actividades específicas declaradas “actividades promovidas” por el Poder Ejecutivo.

10.2. Inversiones comprendidas

A los efectos de beneficios automáticos y no automáticos, se consideran inversiones:

adquisiciones de bienes muebles destinados a la producción, incluyendo maquinaria e instalaciones industriales y agropecuarias, vehículos utilitarios, bienes, procedimientos, inventos y creaciones que incorporen innovaciones tecnológicas.

10.3. Beneficios fiscales automáticos

Los contribuyentes pueden beneficiarse de las exenciones indicadas en este apartado sin necesidad de obtener un pronunciamiento del Gobierno.

10.3.1. Exoneración de IP

Se aplica exoneración del Impuesto al Patrimonio (IP) a la adquisición de bienes muebles destinados directamente al ciclo productivo y equipos de procesamiento electrónico de datos.

10.3.3. Exoneración de IRAE

La exoneración de este impuesto aplica hasta un máximo del 40% de la inversión realizada en el año, correspondiente a la adquisición de activos como maquinaria e instalaciones para actividades industriales, comerciales, de servicios y agropecuarias. De igual forma se exonera la adquisición de vehículos utilitarios, bienes muebles para equipar y reequipar hoteles, moteles y hosterías, así como maquinaria, instalaciones y equipos destinados a la innovación y especialización productiva.

También se exonera hasta un 20% de la renta invertida en el año en construcción y ampliación de hoteles, moteles y hosterías, y en construcción o ampliación de inmuebles para uso industrial o agropecuario.

En ambos casos, el período para computar el beneficio se extiende a tres ejercicios: el de la inversión y los dos siguientes.

10.4. Beneficios fiscales no automáticos (para contribuyentes de IRAE o IMEBA)

Se pueden otorgar importantes beneficios fiscales a proyectos de inversión promovidos por el Poder Ejecutivo. Para acceder a estos beneficios, el inversor debe presentar una solicitud ante la Oficina de Apoyo al Inversor, que supervisa el proceso de evaluación de dichos proyectos. Luego de la presentación, la Comisión de Aplicación, COMAP, evalúa si el solicitante reúne las condiciones para la declaración de promoción, de acuerdo con criterios objetivos de evaluación, y eleva sus conclusiones al Poder Ejecutivo.

Entre los beneficios fiscales que el Ejecutivo puede conceder a través de este procedimiento figuran:

- ▶ exoneración de tributos y otros impuestos a la importación (incluido IVA) y recargos sobre maquinaria y bienes de capital requeridos para el proyecto aprobado, siempre que se declaren no competitivos con la industria nacional,
- ▶ exoneración de Impuesto a la Renta (dependiendo del monto de la inversión y el proyecto),
- ▶ Impuesto al Patrimonio: los bienes muebles incluidos en el proyecto están exonerados por toda su vida útil, bienes inmuebles (construcción o refacción) exonerados por ocho años en el caso de inmuebles ubicados en Montevideo y por diez años en el interior. La tierra no está comprendida,
- ▶ devolución del IVA incluido en la compra de bienes y servicios destinados exclusivamente a obras civiles,

Los proyectos de gran escala (inversiones superiores a aproximadamente USD 700.000.000) reciben un tratamiento especial.

Además, en el marco de la Ley de Inversiones, junto con otra normativa relevante, se han promovido la inversión y el desarrollo de ciertos sectores y actividades mediante la concesión de distintos beneficios fiscales. Los principales sectores/actividades promovidas son los siguientes:

- ▶ Centros de llamadas
- ▶ Centros de servicios compartidos
- ▶ Forestación
- ▶ Software
- ▶ Biotecnología
- ▶ Generación de energía
- ▶ Turismo y alojamiento
- ▶ Navegación marítima y aérea Vehículos y autopartes
- ▶ Biocombustibles e hidrocarburos
- ▶ Industria de la comunicación
- ▶ Industria gráfica
- ▶ Innovación científica y tecnológica
- ▶ Maquinaria agrícola
- ▶ Residuos sólidos industriales
- ▶ Vivienda

10.5. Fusiones o escisiones

La Ley de Inversiones establece que el Poder Ejecutivo podrá exonerar de IRAE, IVA e ITP a las operaciones de fusión y escisión.

11. ZONAS FRANCAS

11.1. General

Las zonas francas son áreas públicas o privadas debidamente delimitadas dentro del territorio nacional que gozan de determinadas exoneraciones fiscales y otros beneficios previstos por la ley, con el objetivo de desarrollar todo tipo de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluyendo:

- a.** Comercialización de bienes, depósito, almacenamiento, preparación, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, ensamblaje, desensamblaje, manipulación o mezcla de mercaderías o materias primas de origen nacional o extranjero;
- b.** Instalación y funcionamiento de establecimientos industriales;
- c.** Prestación de todo tipo de servicios no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de las zonas francas como desde ellas hacia terceros países;
- d.** Prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones e informática, tanto hacia el territorio nacional no franco como hacia terceros países, respetando monopolios, exclusividades y/o concesiones públicas:
 - d.1.** Centros de llamadas internacionales, excluidos aquellos cuyo destino único o principal sea el territorio nacional.
 - d.2.** Casillas de correo electrónico.
 - d.3.** Educación a distancia.
 - d.4.** Emisión de certificados de firma electrónica.
- e.** También podrán realizarse otras actividades, incluyendo actividades bancarias, autorizadas por el Poder Ejecutivo.

11.2. Usuarios de Zonas Francas

Para gozar de los beneficios fiscales del régimen de zonas francas es necesario constituir o adquirir una sociedad de zona franca y obtener la calidad de usuario.

Los usuarios de zonas francas son personas físicas o jurídicas que adquieren el derecho de desarrollar cualquiera de las actividades comprendidas en el régimen de zona franca en dichas áreas.

Aunque la ley prevé dos categorías de usuarios (directos e indirectos), no establece diferencias en cuanto a beneficios y exoneraciones fiscales ni en cuanto a obligaciones legales. Los usuarios directos adquieren el derecho a operar en una zona franca mediante un contrato firmado con el operador de la zona franca. Los usuarios indirectos adquieren el derecho a operar en una zona franca mediante un contrato firmado con un usuario directo.

Una vez adquirida una sociedad de zona franca, esta debe suscribir un contrato de usuario directo o indirecto, que deberá incluir las condiciones para instalarse y operar, y ser aprobado por la Dirección General de Comercio – Área Zonas Francas. Para obtener la aprobación del contrato es necesario presentar una descripción detallada de la actividad a desarrollar, el plan de negocios e inversión y la nómina de personal contratado.

El Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio autorizará los contratos de usuarios directos o indirectos cuando la información contenida en el plan de negocios demuestre claramente que la empresa llevará a cabo la actividad prevista en el contrato desde la zona franca, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley de Zonas Francas.

Se considerará que estos requisitos se cumplen cuando el contrato y el plan de negocios muestren inequívocamente que la actividad proyectada satisface simultáneamente las siguientes condiciones mínimas:

- i.** Empleo general directo o indirecto en la zona franca;
- ii.** Actividad a desarrollar en zona franca, utilizando o aprovechando las instalaciones facilitadas por el operador o usuario directo, según corresponda;
- iii.** El domicilio fiscal está en zona franca.

11.3. Exoneraciones fiscales y otros beneficios

La mercadería que ingrese o egrese de zonas francas hacia o desde terceros países no está sujeta a derechos aduaneros ni tributos.

Las zonas francas no están sujetas a requisitos presentes o futuros sobre inclusión obligatoria de componentes locales en bienes manufacturados, ni a otras limitaciones respecto al ingreso o salida de bienes, salvo las relativas a control. Asimismo existe, legalmente protegida, plena libertad de ingreso y egreso de valores, monedas nacionales y extranjeras y metales preciosos, para cualquier propósito, así como su tenencia, compraventa, circulación y conversión o transferencia.

Los monopolios legales otorgados a empresas públicas industriales y comerciales (electricidad, combustibles, comunicaciones, seguros) no son aplicables en las zonas francas. Además, las empresas públicas que proveen insumos o servicios a usuarios de zonas francas podrán establecer tarifas promocionales especiales.

Los usuarios de zonas francas gozan también de una exoneración genérica de todos los tributos actuales o futuros a las sociedades o empresas unipersonales respecto a las actividades realizadas en zonas francas. El Estado garantiza por ley, bajo responsabilidad por daños y perjuicios, el mantenimiento de todas las exoneraciones fiscales y demás beneficios mientras dure el contrato de usuario.

La exoneración no alcanza a las contribuciones especiales de seguridad social del personal uruguayo. El personal extranjero que trabaje en zonas francas no tiene obligación de efectuar aportes a la seguridad social si renuncia a ellos por escrito.

11.4. Restricciones

Las empresas establecidas en las zonas francas uruguayas pueden exportar a cualquier destino, incluidos los países del MERCOSUR. No obstante, las exportaciones a países del MERCOSUR se tratan como importaciones de terceros países (es decir, países que no pertenecen al MERCOSUR) y, por tanto, están sujetas al Arancel Externo Común. Además:

- a.** Las empresas instaladas en zonas francas no pueden realizar actividades industriales, comerciales o de servicios en territorio nacional no franco.
- b.** Un mínimo del 75% o 50% de las personas empleadas por una empresa en actividades de zona franca deben ser ciudadanos uruguayos nativos o naturalizados, para mantener la

condición de usuario de zona franca y los beneficios, exoneraciones y derechos concedidos por la ley. Este porcentaje podrá reducirse previa autorización del Poder Ejecutivo.

El tratamiento preferencial otorgado a exportaciones uruguayas por otros países respecto a determinados productos o volúmenes se aplicará prioritariamente a industrias que exporten tales productos y que ya operen fuera de las zonas francas.

12. SEGURIDAD SOCIAL

El Banco de Previsión Social (BPS) es el organismo público responsable del sistema de seguridad social, que recauda todos los aportes de las empresas y sus trabajadores y mantiene actualizado el historial laboral de cada uno. La afiliación al sistema de seguridad social es obligatoria salvo para los trabajadores extranjeros que presten servicios en las zonas francas. El sistema de seguridad social incluye los siguientes beneficios: jubilaciones, desempleo, enfermedad y maternidad/paternidad.

12.1. Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP)

Las AFAP son las instituciones financieras que administran los fondos previsionales. Deben ser sociedades anónimas con acciones nominativas, cuyo objeto exclusivo sea la administración de un único fondo de ahorro previsional. Pueden ser constituidas tanto por instituciones financieras estatales como privadas. El Poder Ejecutivo, asesorado por el Banco Central, es el responsable de autorizar a las AFAP.

El sistema previsional divide a los trabajadores en tres niveles según sus ingresos: Los del primer nivel integran el denominado “sistema de solidaridad intergeneracional”, un régimen de reparto con jubilaciones pagadas por el BPS. Los de los otros niveles integran el régimen obligatorio de ahorro individual, un sistema de capitalización individual administrado por las AFAP, en el cual las cuentas personales y los montos a percibir se relacionan directamente con los aportes efectuados.

Los trabajadores del primer nivel pueden optar por aportar hasta el 50% de sus ingresos al sistema de ahorro individual (AFAP), pero el 50% restante debe aportarse al sistema de solidaridad intergeneracional (BPS).

Los trabajadores con sueldos superiores a aproximadamente USD 4.400 pueden optar por aportar o no sobre las remuneraciones que excedan dicho monto. Los aportes totales se pagan al BPS, que luego transfiere la parte correspondiente a las AFAP.

El trabajador recibirá una jubilación pagada por el BPS, más una renta vitalicia pagada por una AFAP.

12.2. Aportes

Mensualmente, los empleadores deben pagar sus aportes y retener y verter los aportes de los trabajadores, aplicados sobre todas las remuneraciones pagadas, regulares y permanentes, en dinero o en especie.

Las tasas de aporte en la industria y el comercio son las siguientes:

EMPLEADOR:

1. Jubilación: **7.5%**

2. Salud: **5%**
3. Fondo de Reversión Laboral: **0.1%**
4. Fondo de Garantía de Créditos Laborales: **0.025%**

EMPLEADO:

1. Jubilación: **15%**
2. Salud: **3%, 4,5%, 5%, 6%, 6,5% u 8%** según el nivel de remuneración y la situación familiar
3. Fondo de Reversión Laboral: **0.1%**

13. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Uruguay cuenta con una legislación amplia y de larga tradición en materia de propiedad industrial e intelectual. En los últimos años ha adaptado su normativa a los principales tratados internacionales.

13.1. Derechos de autor

La Ley N.º 9.937 de diciembre de 1937, con redacciones posteriores (principalmente, la Ley N.º 17.616 de enero de 2003), protege los derechos de autores, artistas, intérpretes, productores de fonogramas y software, y radiodifusores.

La ley distingue entre derechos patrimoniales y derechos morales. Los derechos patrimoniales pueden ser libremente cedidos o transferidos, siempre que sea por escrito. Los derechos morales, como paternidad, integridad y divulgación, no pueden cederse ni renunciarse, salvo en casos especialmente previstos por la ley.

La protección de derechos de autor alcanza a obras producidas tanto en Uruguay como en el exterior. Se otorga protección incluso sin necesidad de registro.

La normativa incluye reglas que permiten el comiso de obras reproducidas ilegalmente, así como multas y sanciones penales por reproducción ilícita con fines de lucro. Las acciones judiciales han resultado especialmente eficaces en casos de piratería de software.

Uruguay ha ratificado los principales tratados internacionales en la materia, entre ellos:

- ▶ Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, aprobado por decreto ley 14.910 de julio de 1979.
- ▶ Convenio de Roma para la Protección de Artistas Intérpretes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión, aprobada por decreto ley 14.587 de octubre de 1976.
- ▶ Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, aprobado por la ley 16.671 de diciembre de 1994.
- ▶ Convenio Universal de Derechos de Autor, aprobada por la ley 16.321 de 27 de octubre de 1992.
- ▶ Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor, aprobado por la ley 18.036 de octubre de 2006.
- ▶ Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, aprobado por la ley 18.253 de febrero de 2008.

13.2. Marcas

La Ley 17.011 de setiembre de 1998 regula la protección de las marcas comerciales y de servicios. Esta norma sustituyó la Ley N.º 9.956 de 1940 y recoge disposiciones del Acuerdo de la Ronda Uruguay del GATT sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). La Ley regula los siguientes aspectos:

Protege las marcas de productos y servicios por un período de diez años a partir de su registro, renovable indefinidamente.

Establece que los derechos marcarios pueden ser licenciados a terceros mediante contratos de licencia que deben inscribirse en un registro especial.

Establece que los derechos sobre marcas se adquieren únicamente por registro conforme a la ley, aunque los usuarios de marcas no registradas pueden oponerse a quienes pretendan registrarlas en el Registro.

Crea el Boletín de Propiedad Industrial para todas las publicaciones requeridas en relación con solicitudes de registro y resoluciones sobre marcas.

Amplía de 20 a 30 días el plazo para presentar oposiciones a solicitudes de registro, contados desde el día siguiente a la publicación de la marca en el Boletín.

La nulidad de una marca registrada por las causales previstas en la ley puede pedirse en cualquier momento.

Se reconoce la acción del verdadero titular para reclamar su marca en caso de que un agente, representante, importador, distribuidor o licenciataria la registre a su nombre en lugar del titular.

Se incorpora la posibilidad de registrar como marcas las siguientes:

- ▶ Signos no visibles, como sonidos.
- ▶ Lemas.
- ▶ Marcas genéricas o de uso común con un significado secundario.
- ▶ Marcas colectivas: La ley define las marcas colectivas como aquellas utilizadas para identificar productos o servicios producidos por miembros de una asociación o colectivo (por ejemplo, asociaciones industriales o de productores). Estas marcas solo pueden ser utilizadas por los miembros de la asociación y no pueden cederse a terceros.
- ▶ Marcas de certificación: La nueva ley define las marcas de certificación como signos que certifican características comunes, calidad, componentes, naturaleza o método utilizado en un servicio o producto. Solo podrán ser titulares de dichas marcas las entidades públicas o privadas debidamente autorizadas a efectos de certificación.
- ▶ La ley también protege las "Indicaciones" y "Denominaciones" de origen.

Según la Ley N.º 19.149 de octubre de 2013, es obligatorio el uso de la marca registrada. Existen acciones de cancelación por falta de uso.

A nivel internacional, Uruguay ha ratificado:

- ▶ Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, aprobado por el decreto ley 14.910 de julio de 1979.
- ▶ Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), aprobado por la ley 16.671 de diciembre de 1994.

- ▶ Protocolo de Armonización de Normas de Propiedad Intelectual del MERCOSUR, aprobado por la ley 17.052 de diciembre de 1998.

13.3. Patentes y diseños industriales

La Ley N.º 17.164 de setiembre de 1999 protege los derechos de inventores y titulares de invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales.

En el caso de patentes de invención, la protección es por un período no renovable de 20 años desde la fecha de solicitud. Esta ley modificó la Ley N.º 10.089 de 1941 para incorporar el acuerdo ADPIC en la legislación nacional. Los modelos de utilidad y los diseños industriales se protegen por 10 años desde la fecha de solicitud, prorrogables una vez por 5 años adicionales.

Por primera vez en Uruguay se permite patentar productos medicinales. Sin embargo, la ley regula la licencia obligatoria para casos en que las patentes no sean explotadas por sus titulares, así como en casos de negativa de trato, prácticas anticompetitivas y razones de interés general.

Se introducen cambios sustanciales al régimen anterior como resultado de la inclusión del acuerdo ADPIC y de amplias negociaciones entre los sectores involucrados.

Se excluye expresamente la patentabilidad de descubrimientos, teorías científicas, modelos matemáticos, plantas y animales en su estado natural, métodos de comercialización, publicidad y sorteos, obras literarias y artísticas, programas de computadora, materiales biológicos o genéticos en la naturaleza, entre otros.

La ley permite patentar microorganismos, alimentos, productos químicos y agroquímicos.

Un capítulo específico regula las invenciones realizadas en el marco de una relación laboral, y concede al titular de la patente el derecho a iniciar acciones civiles y penales contra infractores.

A escala internacional, se aplican principalmente los convenios de París y ADPIC mencionados anteriormente.

14. MERCADO DE VALORES

La Ley N.º 18.627 regula el mercado de valores y, por tanto, regula la emisión, regulación y negociación de valores. A continuación, se resumen sus principales aspectos de interés para los inversores.

14.1. Ofertas privadas

Las ofertas privadas de valores son aquellas que no cotizan en bolsa y cuya colocación no implica publicidad alguna. Estos valores deben colocarse directamente a personas físicas o jurídicas identificadas. Su carácter privado debe constar expresamente.

No requieren inscribirse en el Registro del Mercado de Valores. El emisor debe aclarar expresamente que los valores no han sido registrados en la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF).

14.2. Ofertas públicas

Las ofertas son públicas cuando la adquisición, venta o canje de valores involucra comunicaciones al público en general, a ciertos sectores o grupos específicos, o cuando los valores cotizan en bolsa. Incluso las invitaciones dirigidas de forma generalizada a clientes de una institución se consideran ofertas públicas aunque no medie publicidad.

Las ofertas públicas requieren la inscripción previa de los valores y del emisor en el Registro del Mercado de Valores. Las solicitudes de inscripción de valores en el Registro deben ser presentadas por el emisor, y la SSF tiene la obligación de pronunciarse en cada caso. La SSF puede fijar distintos requisitos según el tipo de valor, emisor y/o inversor destinatario.

Para evaluar la cotización de los valores, la SSF revisa el prospecto de la emisión, que registrará la emisión si se autoriza y será el único prospecto que podrá utilizarse en los mercados.

Es posible solicitar la inscripción de programas de emisión de valores a ejecutarse en un plazo máximo de 5 años. El emisor debe indicar el monto máximo a emitir en distintas series dentro del programa. Este tipo de presentación facilita la emisión de cada serie posterior, pues solo se registran los suplementos del folleto de presentación inicial.

14.3. Ofertas internacionales

Los emisores pueden elegir la ley y jurisdicción aplicable a las emisiones internacionales, tanto privadas como públicas. En estas emisiones, el emisor debe indicar explícitamente el carácter internacional de la oferta. Independientemente de la ley elegida, los tenedores de valores pueden accionar en la jurisdicción del domicilio del emisor. Una vez que se ha establecido la jurisdicción y las partes han comparecido ante los tribunales pertinentes, la jurisdicción no puede cambiarse.

14.4. Régimen de información continua para emisores en ofertas públicas

Los emisores de valores en ofertas públicas deben proporcionar de forma continua, con la periodicidad establecida, una serie de informes propios y de terceros sobre su actividad, gestión y funcionamiento. En particular, esta información incluye:

- ▶ información contable y de gestión, incluyendo estados financieros auditados, memoria anual del directorio y del órgano de control, y calificación de riesgo actualizada;
- ▶ todos los hechos o informaciones relevantes sobre el emisor o decisiones de sus órganos de administración o control que puedan afectar la cotización de los valores y/o la decisión de los inversores;
- ▶ información sobre el reparto de utilidades;
- ▶ información sobre asambleas de accionistas;
- ▶ información sobre las emisiones realizadas, los importes efectivamente emitidos y los pagos efectuados por el emisor en concepto de amortización, intereses, utilidades o similares

15. FIDEICOMISOS

15.1. Fideicomisos

La Ley N.º 17.703 de 2003 introdujo la figura del fideicomiso en Uruguay. Se trata de un mecanismo para destinar bienes (dinero, créditos, bienes muebles o inmuebles) a una finalidad determinada y protegerlos de distintos riesgos. Los bienes entregados al fideicomiso dejan de ser propiedad de una persona concreta.

Los fideicomisos han demostrado ser vehículos útiles para la administración de bienes, canalización de inversiones públicas y privadas, procesos de privatización y concesión, constitución de garantías, soluciones a crisis empresariales y, más recientemente, para la titularización de carteras.

La ley exige que los fideicomisos se constituyan mediante contrato entre el fiduciante (quien transfiere los bienes) y el fiduciario (quien los administra). El contrato debe inscribirse en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura para que sea oponible a terceros.

15.2. Tipos de fideicomisos

Fideicomiso financiero: los beneficiarios reciben certificados de participación, títulos de deuda garantizados con los bienes fideicomitados o instrumentos mixtos con derechos de crédito y de participación en el remanente.

Fideicomiso de administración: el fiduciante transfiere bienes o derechos al fiduciario para custodia, conservación y percepción de frutos.

Fideicomiso de inversión: modalidad de administración en la cual además se busca aplicar los bienes a determinadas actividades para obtener rendimiento económico.

Fideicomiso en garantía: se constituye para garantizar obligaciones del fiduciante o de terceros con los bienes fideicomitados.

Fideicomiso testamentario: al fallecer el fiduciante, el fiduciario recibe parte o todos sus bienes para destinarlos a ciertos fines.

15.3. Proyectos que pueden instrumentarse con fideicomisos

Algunos proyectos que pueden llevarse a cabo a través de fideicomisos son:

- a. Proyectos de inversión en obras o servicios públicos:** permite al concesionario financiar el proyecto, aislando los créditos derivados de las obras o servicios (peajes, tarifas de servicios públicos) de su propio patrimonio, protegiéndolos de otros acreedores y ofreciendo una garantía segura para el reembolso de los créditos. Estos vehículos evitan las dificultades de acceso al crédito a las que pueden enfrentarse los concesionarios cuando no disponen de garantías suficientes.
- b. Refinanciación de deudas:** Las empresas pueden utilizar el fideicomiso para garantizar acuerdos de refinanciación con sus acreedores. A los acreedores les resulta atractivo que los deudores aislen sus activos con el fin exclusivo de pagar sus deudas.
- c. Liquidación de sociedades:** En tales casos, el fideicomiso cumple la misma función de garantía que en otras liquidaciones de sociedades destinadas a la liquidación ordenada del patrimonio.
- d. Realización de inversiones:** El fideicomiso puede utilizarse para que un especialista en inversiones, como un banco u otra entidad financiera, adquiera activos para obtener la mejor rentabilidad.
- e. Planificación sucesoria:** El fideicomiso permite a las personas destinar sus bienes a determinado fin específico tras su fallecimiento. Puede consistir en la asignación, en beneficio de una institución benéfica, de los ingresos obtenidos del arrendamiento de un bien inmueble. Este tipo de fideicomiso debe respetar la parte del patrimonio que por ley corresponde a la familia del fallecido.
- f. Liquidación de empresas:** En este caso, el fideicomiso cumple una función de garantía, para asegurar la liquidación ordenada de las empresas.

- g. Administración de instituciones:** El fideicomiso también es un mecanismo útil para confiar a expertos la administración de parques, clubes deportivos, instituciones científicas, etc.

16. DEFENSA DE LA COMPETENCIA

16.1. General

La Ley N.º 18.159 de 2007 (Ley de Defensa de la Competencia) tiene por finalidad promover el bienestar de consumidores y usuarios actuales y futuros, mediante la promoción y protección de la competencia, el fomento de la eficiencia económica y la libertad e igualdad de acceso de empresas y productos al mercado.

La ley se aplica a todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades económicas con o sin fines de lucro en territorio uruguayo.

También tiene aplicación extraterritorial respecto de actividades económicas realizadas en el exterior que produzcan efectos totales o parciales en Uruguay.

16.2. Conductas prohibidas

La ley prohíbe el abuso de posición dominante y todas las prácticas, conductas o recomendaciones individuales o concertadas cuyo objeto o efecto sea restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado relevante. Dicha conducta ilícita incluye:

- a.** fijar directa o indirectamente precios de compra o venta o condiciones abusivas de transacción;
- b.** limitar injustificadamente la producción, distribución o desarrollo tecnológico en perjuicio de competidores o consumidores;
- c.** aplicar injustificadamente condiciones desiguales a terceros en prestaciones equivalentes, colocándolos en desventaja;
- d.** subordinar la ejecución de contratos a la aceptación de obligaciones accesorias o complementarias que, dada su naturaleza o utilidad comercial, no guarden relación con el objeto de los mismos;
- e.** coordinar la participación o abstención en el caso de convocatorias públicas o privadas de ofertas o precios;
- f.** impedir el acceso de los competidores a infraestructuras esenciales para la producción, distribución o comercialización de bienes, servicios o factores de producción;
- g.** obstaculizar injustificadamente el acceso al mercado de posibles participantes;
- h.** establecer injustificadamente zonas o actividades en las que operen en exclusiva uno o varios agentes económicos, absteniéndose los demás de realizar negocios en ellas;
- i.** rechazar injustificadamente la venta de bienes o la prestación de servicios.
- j.** Las prácticas enumeradas anteriormente, cuando se deciden a través de asociaciones de agentes económicos.

Dichas prácticas están prohibidas en virtud de la "regla de la razón", lo que significa que las partes investigadas pueden aportar justificaciones de eficacia.

Ciertos acuerdos horizontales entre competidores, como la fijación de precios y las divisiones de mercado, están prohibidos per se.

La ley también alcanza nuevos sujetos: el Estado uruguayo, en todas las actividades económicas que realice; los directores o administradores de empresas o entidades, siempre que hayan contribuido activamente a las prácticas prohibidas; las personas jurídicas que ejercen el control y sus representantes también pueden ser considerados responsables.

16.3. Control previo de las concentraciones económicas

La ley estableció un régimen de control previo de fusiones y adquisiciones realizadas por empresas con un cierto poder de mercado.

Según la ley, modificada por la Ley N.º 19.833 de 2019, cuando la operación implique un cambio en la estructura de control y la facturación bruta anual en Uruguay de las partes supere aproximadamente USD 72 millones en cualquiera de los últimos tres ejercicios, se requiere autorización de la autoridad de aplicación. La ley prevé ciertas excepciones al requisito de presentación.

16.4. Organismos de control

La ley creó la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia en 2009 como órgano especializado. Funciona como una agencia del Ministerio de Economía y Finanzas. El control de las fusiones en los sectores regulados corresponde a sus organismos reguladores (Banco Central, URSEA - Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua, URSEC - Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones).

* * * * *

BOLIVIA

Santa Cruz

Edificio Manzana 40
Torre 2 - Of. 2003, Piso 20
Av. San Martín, 3er y 4to anillo
Tel.: + (591) 7762 6061

La Paz

Edificio Santiago de Compostela
N° 1319, Piso 4, Calle Gabriel
Rene Moreno.
San Miguel, Calacoto
La Paz, Bolivia
Tel.: + (591) 7876 7197

Cochabamba

Edificio Nucelo Design
Av. América Este esquina
Av. Melchor Urquidi,
Cochabamba, Bolivia
Tel.: + (591) 7011 7971

PARAGUAY

Asunción

Torres del Paseo
Santa Teresa N° 2106
Torre 1, Nivel 25
Asunción, Paraguay
Tel.: +(595 21) 318 3000

URUGUAY

Montevideo

Edificio Ferrere
Juncal 1392, CP 11000
Montevideo, Uruguay
Tel.: +(598) 2 900 1000

Aguada Park

Paraguay 2141
Oficina 1004
Montevideo, Uruguay
Tel.: +(598) 2 927 2360

Colonia

Baltasar Brum 571
CP 70000
Colonia, Uruguay
Tel.: +(598) 4 523 1517

Tacuarembó

25 de Agosto 234
Apto. 601. Edificio Litoral
CP 45000
Tacuarembó, Uruguay
Tel.: +(598) 4 633 1111

Punta del Este

Calle 18 (Baupres)
y calle 28 (Los Meros)
CP 20100
Maldonado, Uruguay
Tel.: +(598) 4244 1287